



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00443 00  
DEMANDANTES: BERTULFO GRISALES RIOS, OLGA ISABEL RIOS HERRAN,  
FLOR ANGELA USUGA CARMONA, JUAN CARLOS RAMIREZ  
GRAJALES, MARIA ALBERTINA JIMENEZ FLOREZ y MONICA  
ALEXANDRA ECHAVARRIA BARRIENTOS.  
DEMANDADO: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo o no tenerse como prueba, se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La parte demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El cual debe coincidir con el correo para notificaciones judiciales contenido en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad accionada.
- Aportar todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas, so pena de no tenerse en cuenta como prueba, específicamente las denominadas: “8. Acta y anexo 234-2008 y 9. Reglamento interno de trabajo aprobado 2008”.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS JULIO GNECCO identificado con la C.C. 1.014.254.945 y portador de la TP. 312.735 del C.S de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos (Documento 4 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 203 del 1 de  
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2